

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, Cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS
RADICADO	15-572-31-84-001-2021-00213-00
DEMANDANTES	MELANIE y STEPHANIE VÁSQUEZ PENAGOS
DEMANDADO	LUIS MIGUEL VASQUEZ MARTÍNEZ

En estudio la demanda antes referenciada a fin de decidir sobre la admisión o no de la misma, encontrandose adolece de requisitos que imponen su inadmisión, a saber:

1. El artículo 82 del C.G.P., señala los requisitos de la demanda y en su numeral 10, contempla, que en esta se debe indicar el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

De igual forma el Decreto 806 de 2020, exige como requisito que en la demanda se indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

En el presente caso, no se informó la dirección física de las demandantes, ni tampoco las direcciones electrónicas de cada una de ellas, quienes son mayores de edad y por su condición de estudiantes universitarias se presume deben contar con sus correspondientes correos electrónicos. En la demanda solo se informa que éstas son vecinas de este Municipio y se indican las direcciones físicas y electrónicas del apoderado de éstas para efecto de notificaciones.

En ese orden de ideas, se **INADMITE** la presente demanda para que sean subsanadas las falencias atrás indicadas; para lo cual, se le concede a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en
el Estado Electrónico Nro. **145 del 06**
de octubre de 2021.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaría